

REPUBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO IV - Nº 292

Santafé de Bogotá, D. C., lunes 18 de septiembre de 1995

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 05 DE 1995 SENADO, 145 DE 1993 CAMARA.

“por la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuatrocientos cincuenta años de la fundación de la ciudad de Tocaima y se da una autorización”.

Cumplo con vuestra comisión, rindiendo ponencia para primer debate al proyecto de ley, mediante el cual se celebra la efemérides de la ciudad de Tocaima, en las condiciones fijadas en el respectivo epígrafe.

Se trata según el texto definitivo aprobado por la Comisión IV de la Cámara de Representantes, de celebrar dicho acontecimiento con la autorización al Gobierno Nacional de inclusión de partidas presupuestales, para la realización de las obras de infraestructura allí relacionadas, de conformidad con lo establecido tanto a nivel constitucional como legal, para la distribución de recursos y competencias, tanto como lo relativo a la participación de los municipios en los recursos corrientes de la Nación, todo dentro del concepto de finalidad social del Estado, relacionado con la adecuada prestación de los servicios públicos, textos estos a los cuales se hace alusión en el articulado propuesto.

No sobra con todo, recordar que para efectos de la determinación de la iniciativa de las leyes que decretan gastos públicos, fue objeto de examen de constitucionalidad, el artículo 18 propuesto en la ley reformativa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, incluso de objeciones por parte del Ejecutivo, pronunciamiento en el cual se recordó, que dado que está prohibido hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos, y que éste lo propone el Gobierno, no

puediendo aumentarse partida alguna sin su anuencia, admitir la libre iniciativa del Congreso para presentar proyectos de ley, así representen gasto público, no causa detrimento a las tareas de coordinación financiera y disciplina fiscal del Gobierno.

Por lo anterior, encuentro perfectamente viable el texto propuesto en el artículo 3º según el cual el Gobierno Nacional queda autorizado para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias, y hacer los traslados presupuestales que se requieran para el cumplimiento de esta ley.

En lo referente a la justificación de esta erogación, manifiesta mi total concordancia con lo expuesto por los honorables ponentes en la Cámara de Representantes, en el sentido de volver desde la Nación los ojos a la provincia, con ayuda presupuestal como la aquí relacionada, así como igualmente manifiesto mi aceptación a la petición hecha en esa instancia legislativa, relativa a la cofinanciación de proyectos en estos niveles territoriales.

Finalmente, considero que dada la conformidad del texto propuesto con la Constitución y con la ley, es viable su apropiación, razón por la cual propongo que se dé primer debate en el Senado al proyecto *“por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 450 años de fundación de la ciudad de Tocaima, Departamento de Cundinamarca y se da una autorización”.*

El articulado no sufre modificaciones.

Cordialmente,

Angel Humberto Rojas Cuesta,

Senador ponente, Comisión IV.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 06 DE 1995 SENADO

“por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cincuenta años de labores del Colegio, Instituto Nacional Manuel Murillo Toro, de Chaparral, Departamento del Tolima y se autorizan apropiaciones presupuestales para obras de infraestructura y dotación de elementos y material didáctico.”

Honorables Senadores:

Atentamente rendimos ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 06 de 1995 Senado, *“por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cincuenta años de labores del Colegio, Instituto Nacional Manuel Murillo Toro, de Chaparral, Departamento del Tolima y se autorizan apropiaciones presupuestales para obras de infraestructura y dotación de elementos y material didáctico”.*

Tal iniciativa fue presentada a estudio del honorable Congreso de la República por el honorable Representante *Lorenzo Rivera Hernández.*

Consideraciones:

1. Este centro educativo creado en 1943, inició labores como escuela de formación técnico-industrial orientada al aprendizaje y práctica de la sastrería, mecánica industrial y carpintería y a la enseñanza en los grados 5º de primaria y 1º de bachillerato.

En 1951 se suprimieron sus talleres, se reorientó la educación que impartiría y se fijó su cobertura a los grados 1º a 4º de bachillerato. Desde 1960 funcionan como Instituto de Educación Básica Secundaria y Media Vocacional en todos sus niveles.

2. Como establecimiento oficial de educación secundaria y media vocacional imparte

en la actualidad enseñanza a 827 alumnos distribuidos en los 21 grupos que conforman los diferentes grados académicos que allí funcionan.

3. Su población estudiantil la componen alumnos de escasos recursos económicos, dado el carácter oficial de la institución.

4. Mediante las modificaciones introducidas al texto inicial de la iniciativa, con concepto favorable en su primer debate, se considera que el objetivo y articulado definitivo permiten, por el carácter de lo pretendido: Elevar a 1.500 estudiantes su cobertura educativa, incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación recursos económicos para la financiación de algunas obras de infraestructura y para la dotación de elementos y material didáctico y adicionalmente, acceder alternativas complementarias contenidas dentro del Sistema Nacional de Confinanciación.

5. La celebración de sus cincuenta años de funcionamiento justifican y motivan el reconocimiento nacional al aporte dado por el Colegio Instituto Nacional Manuel Murillo Toro, de Chaparral, al conocimiento y a la educación de la población estudiantil del Departamento del Tolima.

Dentro de sus instalaciones se han formado ciudadanos de generaciones pasadas y presentes que hoy coadyuvan, con lo ahí aprendido, a forjar el desarrollo y progreso de la región tolimense y de la nación en general.

Según lo expuesto en esta ponencia, considero conveniente que el honorable Congreso de la República dé curso al contenido de éste proyecto de ley.

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 06/95 Senado, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cincuenta años de labores del Colegio, Instituto Nacional Manuel Murillo Toro, de Chaparral, Departamento del Tolima y se autoriza apropiaciones presupuestales para obras de infraestructura y dotación de elementos y materiales didácticos".

Jorge E. Gechem Turbay,

Senador ponente.

* * *

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 170
DE 1995 SENADO, 24 DE 1994 CAMARA**

"por la cual se crea la cuota de fomento porcino y se dictan normas sobre su recaudo y administración".

Señor Presidente

Honorables Senadores

Comisión Quinta Constitucional Permanente

Senado de la República.

Honorables Senadores:

Cumplo con el mandato que me fue impartido por el señor Presidente de esta Comisión, a fin de rendir ponencia para primer debate al proyecto de ley "por la cual se crea la cuota de fomento porcino y se dictan normas sobre su recaudo y administración", el cual agotó las instancias de rigor ante la honorable Cámara de Representantes.

El proyecto de ley tiene iniciativa en el Gobierno Nacional a través del señor Ministro de Agricultura de entonces, doctor José Antonio Ocampo Gaviria, quien lo sustenta en la necesidad de crear una cuota de fomento porcícola cuyo recaudo y administración permitirá constituir el Fondo Nacional de la Porcicultura, "Organismo que cumplirá con las expectativas de financiación para las actividades de producción, comercialización, investigación, transferencia de tecnología, control sanitario y primordialmente, a cambiar la imagen del cerdo..."

Como se ha dicho, el proyecto de ley ha evacuado las dos instancias constitucionales en la honorable Cámara de Representantes con ponencias que sustenta suficientemente su importancia y que demuestran un responsable interés investigativo por el grupo de ponentes en esa Corporación.

En Colombia la porcicultura tecnificada inicia su aparición hacia el comienzo de los años setenta. Con anterioridad constituía un subsector de la economía con mínima incidencia y cuya expresión se representaba en la presencia de pequeñas y arcaicas granjas domésticas en las que el alimento lo constituían básicamente los desechos alimenticios de los hogares en las que se prestaba un incipiente control de enfermedades, sin dársele atención alguna al mejoramiento genético de razas, ni se proporcionaba una alimentación nutritiva y balanceada, circunstancias que contribuyeron a formar una imagen negativa de la porcicultura.

Hoy en día el avance de la porcicultura es enorme y contrastable con su reciente historia, constituyéndose en un importante subsector pecuario, hasta el punto de calificarse, junto con la avicultura, como una actividad industrial.

No obstante aún queda mucho camino por recorrer. Bástenos conocer que por ejemplo, la actividad porcícola tecnificada en Colombia, sólo cubre aproximadamente el 28% de la totalidad de este renglón, situación que nos permite exhibirla como argumento vital y necesario para la creación del Fondo Nacional de la Porcicultura que se pretende por este proyecto de ley, ya que requerimos masificar el conocimiento y nuevas formas tecnológicas, la investigación genética, las

ventajas alimenticias y el control de enfermedades al 72% del restante renglón que se sigue explotando en forma arcaica y desconocen casi en su totalidad de los beneficios que le traería la tecnificación y manejo adecuado del porcino.

Aunque tan escaso porcentaje de explotación tecnificada, podemos afirmar que tiene una incidencia favorable en el panorama global agropecuario nacional, sorprendiéndonos su creciente y diaria repercusión en la producción agrícola y la potencialidad que esta actividad industrial pueda tener en Colombia si se estimula su crecimiento.

Esta política no puede quedar exclusivamente en manos del Gobierno Nacional, sino que en ella debe darse una permanente participación del subsector, la que puede expresarse a través de la creación de la cuota de fomento porcícola.

El 28% de la producción porcícola nacional, como lo hemos dicho, es tecnificada y por ello es razonable que solo de su incidencia del consumo de alimentos de procedencia agrícola, en el consumo de insumos veterinarios y en la generación de empleo, tengamos cifras fidedignas. Para tal fin analicemos algunos de esos comportamientos:

1. La producción tecnificada porcícola del país consume quinientas mil toneladas métricas de alimentos por año de procedencia agrícola, lo que significa costos por ciento cuarenta mil millones de pesos (\$140.000.000.000), si el valor de tonelada métrica al día de hoy es de doscientos ochenta mil pesos (\$280.000) tonelada.

2. La producción porcícola tecnificada asume costos promedios mensuales por animal de dos mil quinientos pesos (\$2.500), en droga, vacunas, desinfectantes y otros, lo que nos permite concluir que si en Colombia hay un inventario del sector porcícola tecnificado de setecientos mil (700.000) cerdas madres, de tres mil quinientos (3.500) machos de reproducción, de ciento noventa y seis mil (196.000) lechonas lactantes y de preceba y de trescientos cuarenta y tres mil (343.000) animales de ceba, aproximadamente, tenemos que la producción porcícola tecnificada consume productos veterinarios por una suma aproximada a los mil quinientos treinta y un millones doscientos cincuenta mil pesos (\$1.531.250.000) mes, es decir que en el año se generan costos por este aspecto por cerca de dieciocho mil trescientos setenta y cinco millones de pesos (\$18.375.000.000).

3. En materia de empleo se establece que la porcicultura tecnificada en Colombia genera cerca de tres mil doscientos setenta (3.270) empleos directos en las actividades de cría y ceba y además la utilización de cerca de setenta (70) técnicos de tiempo completo, si

hacemos una relación de uno a diez, tenemos que la actividad porcícola del país puede ocupar indirectamente cerca de treinta y tres mil cuatrocientos (33.400) empleos en la cosecha y transporte de materias primas agrícolas, en la industrialización de alimentos para cerdo, en los laboratorios de droga y veterinarios, en la comercialización de éstos, en los transportes a ferias y plantas de sacrificio, en el procedimiento industrial en la carne de cerdo, en su comercialización y distribución.

Se puede observar con las cifras anteriormente expuestas la importante incidencia de la actividad porcícola del país, y las muy importantes expectativas a las que por estar llamado este subsector pecuario si se desarrolla una eficaz acción de transferencia de tecnología, investigación, capacitación, mejoramiento sanitario, optimización genética, que sólo pueden estimularse mediante el diseño de una política sustentada en un ambicioso plan de inversión en el cual debe participar de manera definitiva el sector porcícola, asumiendo las responsabilidades de la cuota de fomento porcícola y la subsiguiente creación del Fondo de Fomento Porcícola.

De igual manera, para definir la viabilidad económica del proyecto con recursos que permitir sustentan el plan de mejoramiento del sector, es el sacrificio de porcino, por cuanto la cuota de fomento se originaría en el degüello de los animales.

Veamos cifras.

En el año de 1990 se presentó un indicativo de sacrificio de cerdos en 42 ciudades del país de 782.283 unidades.

En el año de 1991 se presentó una significativa baja y se sacrificaron 764.069.

El año 1992 sufrió igual fenómeno que el año anterior sacrificándose 710.827.

Lo anterior como resultado de un proceso de ajuste en el subsector que permitió un incremento en el sacrificio para 1993 hasta 753.492 cifra que mejoró para el año de 1994 cuando se sacrificaron cerca de 810.000 unidades.

En lo que va corrido del año 1995 y sólo en relación a las ciudades de Medellín y Bogotá, se han sacrificado en el primer trimestre 146.704 unidades.

Las anteriores cifras año a año se relacionan con el degüello establecido estadísticamente, porque es un hecho cierto que en el país se sacrifican hasta otro tanto de unidades en la clandestinidad con grave amenaza para la salud humana y el detrimento evidente para los presupuestos municipales.

El proyecto establece como cuota de fomento porcícola el 15% del salario diario mínimo legal vigente que realmente es muy pequeño comparado con el establecido como cuota de fomento ganadero y lechero que es

del 50%, este porcentaje podría llamar la atención para su incremento pero consideramos que el porcentaje colocado es el más justo y equitativo que no afectaría el precio final por kilo al consumidor.

El número de sacrificios establecidos y una política para controlar la clandestinidad arrojará cifras de degüello anuales muy importantes que al hacerlos pasivos de la cuota de fomento porcino, nos proporcionarán cantidades de dinero bien importantes que habrán de ser la base sobre la cual se edifique la nueva política del sector porcino nacional.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Al proyecto de ley en estudio no se han introducido sustanciales modificaciones con referencia al texto aprobado en las instancias anteriores en la honorable Cámara de Representantes.

Quizás la sugerencia más importante que se somete a consideración de esta Comisión es la de suprimir el artículo 4º, por entenderlo altamente inconveniente, por cuanto como expresa el artículo 8º de la cuota de fomento se origina "... en el momento del degüello...", no se comprende por qué exclusivamente deban ser los productores de porcinos, ya sean personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho, los sujetos obligados a la cuota de fomento porcino.

El artículo cuya supresión se solicita no solo genera una grave contradicción con el resto del articulado, sino además una evidente e injusta discriminación.

En consecuencia con las anteriores consideraciones, me permito proponer a la honorable Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República lo siguiente:

Dése primer debate al Proyecto de ley 170-95 Senado, 29/94 Cámara "por la cual se crea la cuota de fomento porcino y se dictan normas sobre su recaudo y administración".

Atentamente:

María Izquierdo de Rodríguez,
Senadora de la República.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Artículo 1º. *Del sector Porcícola.* La porcicultura está constituida por las actividades de producción de pie de cría (granjas genéticas) y producción comercial de lechones y cerdo para el abastecimiento del mercado de carne fresca y de la industria cárnica especializada.

Artículo 2º. *De la Cuota de Fomento Porcícola.* A partir de la vigencia de la presente ley, créase la Cuota de Fomento porcícola, la que estará constituida por el equivalente al 15% de un salario diario mínimo legal vigente, por cada porcino, al momento del sacrificio.

Parágrafo. En caso de que el recaudo que deba originarse en el sacrificio de porcinos ofrezca dificultades, autorízase al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previa concertación con la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura, para que reglamente el mecanismo o procedimiento viable, con el fin de evitar la evasión de la cuota en aquellos lugares donde no existan facilidades para su control y vigilancia.

Artículo 3º. *De la contribución Parafiscal.* La contribución Parafiscal para el fomento del sector porcino, se ceñirá a las condiciones estipuladas en la presente ley, en los términos del numeral 12 del artículo 150 de la Constitución Nacional, el Capítulo V de la Ley 101 de 1993, y demás principios y normas que regulan la materia.

Artículo 4º. *Del Fondo Nacional de la Porcicultura.* Créase el Fondo Nacional de la Porcicultura, para el manejo de los recursos provenientes del recaudo de la Cuota de Fomento Porcícola, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política sectorial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el sector porcícola.

El producto de la Cuota de Fomento Porcícola, se llevará a una cuenta especial, bajo el nombre de Fondo Nacional de la Porcicultura, con destino exclusivo al cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley.

Artículo 5º. *De los objetivos del Fondo Nacional de la Porcicultura.* Los recursos del Fondo Nacional de la Porcicultura, se utilizarán exclusivamente en:

1. La investigación en porcicultura, asistencia y técnica, transferencia de tecnología y capacitación para mejorar la sanidad e incrementar la productividad de la actividad porcina, así como para obtener un sacrificio en condiciones sanitarias.

2. Apoyar y fomentar la exportación de cerdos, carne porcina y sus subproductos.

3. Participar con aportes de capital en empresas de interés colectivo dedicadas a la producción, comercialización e industrialización de insumos y productos del sector porcícola.

4. La promoción de cooperativas de porcicultores cuyo objeto sea beneficiar a porcicultores y consumidores.

5. La organización de industrias con sistemas eficientes de comercialización que permitan, en ciertos casos, subsidiar los precios de la carne, alimentos balanceados y subproductos de la carne porcina para los consumidores de bajos ingresos.

6. Programas económicos, sociales y de infraestructura para beneficio de la actividad porcina.

7. Aquellos programas que, previa aprobación de la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura, procuren el fomento de la Porcicultura Nacional y la regulación de los precios de sus productos.

Artículo 6º. *De la Junta Directiva.* La Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura, estará conformada así:

1. El Ministro de Agricultura o su delegado quien la presidirá.

2. El Ministro de Desarrollo Económico o su delegado.

3. El Ministro de Comercio Exterior o su delegado.

4. Tres (3) representantes elegidos por la Asociación Colombiana de Porcicultores ACP.

5. Un (1) representante por las cooperativas de porcicultores que funcionan en el país.

Parágrafo. El Gobierno reglamentará la elección de los representantes del sector privado.

Artículo 7º. *Del recaudo.* El recaudo de la Cuota de Fomento Porcícola señalada en el artículo segundo, se hará por las personas naturales o jurídicas y las sociedades de hecho, que realicen el sacrificio de porcinos. La Cuota se recaudará al momento del degüello, y en aquellos sitios donde no exista matadero, el recaudo lo hará la Tesorería Municipal en el momento de expedir la guía o permiso para el sacrificio.

Parágrafo. Los recaudadores de la cuota mantendrán provisionalmente dichos recursos en una cuenta separada, y están obligados a depositarlos, dentro de los diez (10) días del mes siguiente al recaudo, en la cuenta especial denominada "Fondo Nacional de la Porcicultura", manejada por la entidad administradora.

De acuerdo con la Ley 6ª de 1992 en su artículo 114, el Auditor del Fondo Nacional de la Porcicultura, podrá efectuar visitas de inspección a los libros de contabilidad de las empresas y entidades recaudadoras con previo visto bueno del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para asegurar el debido pago de la Cuota de Fomento prevista en esta ley.

Artículo 8º. *De la Administración.* El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, contratará con la Asociación Colombiana de Porcicultores ACP, la administración y recaudo final de los recursos del Fondo Nacional de la Porcicultura.

El respectivo contrato administrativo tendrá una duración de hasta diez años y en él se dispondrá lo relativo al manejo de recursos, la definición y ejecución de programas y proyectos, las facultades y prohibiciones de la entidad administradora y demás requisitos y condiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos legales, así como la contraprestación por la administración de las cuotas, cuyo valor

será hasta el diez por ciento (10%) del recaudo anual.

Parágrafo 1º. En caso de disolución, inhabilidad o incompatibilidad de la Asociación Colombiana de Porcicultores ACP, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá contratar la administración de la Cuota de Fomento Porcícola, con una entidad pública o con una organización sin ánimo de lucro que represente a los productores porcícolas nacionales.

Parágrafo 2º. La Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura podrá aprobar subcontratos de planes, programas y proyectos específicos con otras agremiaciones y cooperativas del sector porcícola, que le presente la administración del Fondo o cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 9º. *Del Plan de Inversiones y Gastos.* La entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de la Porcicultura, elaborará el Plan de Inversiones y Gastos, por programas y proyectos, para el año siguiente, el cual solo podrá ejecutarse una vez haya sido aprobado por la Junta Directiva del mismo Fondo, con el voto favorable del Ministerio de Agricultura.

Los recursos del Fondo Nacional de la Porcicultura se destinarán a desarrollar programas y proyectos en porcicultura, en proporción a los aportes efectuados por las distintas zonas productoras.

Artículo 10. *De los activos del Fondo Nacional de la Porcicultura.* Los activos que se adquieran con los recursos del Fondo Nacional de la Porcicultura, deberán incorporarse a una cuenta especial del mismo.

En cada operación deberá quedar establecido que el bien adquirido hace parte del Fondo, de manera que, en caso de que éste se liquide, todos los bienes incluyendo los dineros del Fondo que se encuentran en caja o bancos, una vez cancelados los pasivos, queden a disposición del Gobierno Nacional, conforme a lo previsto en el artículo 9º. Parágrafo 1º de la presente ley.

Artículo 11. *De la vigencia del recaudo.* Para que puedan recaudarse las Cuotas de Fomento Porcícola establecidas por medio de la presente ley, es necesario que esté vigente el contrato entre el Gobierno Nacional y la entidad administradora.

Artículo 12. *De la vigilancia administrativa.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural hará el seguimiento y evaluación de los programas y proyectos, para lo cual la entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura, deberá rendir semestralmente informes en relación con los recursos obtenidos y su inversión. Con la misma periodicidad, la entidad administradora remitirá a la Tesorería General de la República

un informe sobre el monto de los recursos de las cuotas recaudadas en el semestre anterior, sin perjuicio de que tanto el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como la Tesorería puedan indagar sobre tales informes en los libros y demás documentos que sobre el Fondo guarde la entidad administradora.

Artículo 13. *Del control Fiscal.* La entidad administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura, rendirá cuentas a la Contraloría General de la República, sobre la inversión de los recursos. Para el ejercicio del control Fiscal referido la Contraloría adoptará sistemas adecuados.

Artículo 14. *De las multas y sanciones.* El Gobierno Nacional podrá imponer multas y sanciones por la mora o la defraudación en el recaudo y consignación de la Cuota de Fomento Porcícola prevista en esta ley, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar.

Artículo 15. *Costos deducibles.* Para que las personas naturales o jurídicas obligadas a tributar la Cuota de Fomento Porcícola, tengan derecho a que se les acepte como costos deducibles el valor aportado a dicha cuota, durante el respectivo ejercicio gravable, deberán acompañar a su declaración de renta y patrimonio un certificado de paz y salvo por aquel valor, expedido por el ente recaudador.

Artículo 16. El Fondo Nacional de la Porcicultura podrá recibir y canalizar recursos de crédito externo que suscriba el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, destinados al cumplimiento de los objetivos del Fondo, así como aportes e inversiones del Tesoro Nacional, o de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con este mismo fin.

Artículo 17. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

María Izquierdo de Rodríguez,
Senadora ponente.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 221 DE 1995 CAMARA, 16 DE 1995 SENADO

"por la cual se le da nueva vigencia y se modifica el artículo 112 de la Ley 99 de 1993".

Por honrosa designación que me ha sido hecha por el señor Presidente de la Comisión Quinta del Senado de la República, me corresponde rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley 221 de 1995 Cámara, 16 de 1995 Senado, "por la cual se modifica el artículo 112 de la Ley 99 de 1993", precedente aprobado de la honorable Cámara de Representantes y puesto a consideración del Congreso por el honorable Senador, doctor Amilkar Acosta Medina.

1º. Antecedentes

El artículo 112 de la Ley 99 de 1993, "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se ordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", ordenó la integración de una comisión de expertos y juristas encargada de revisar los aspectos penales y policivos de la legislación relacionada con el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y en particular el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974, el Código Sanitario Nacional y el Código de Minas y de presentar ante el Congreso de la República, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la vigencia de la ley, sendos proyectos tendientes a su modificación, actualización o reforma.

No obstante el plazo perentorio de los 18 meses establecido en el artículo citado el Gobierno Nacional sólo conformó la Comisión el 18 de febrero de 1995, mediante el Decreto 276, y designó sus miembros el 17 de abril de 1995 mediante Decreto 618 de dicha fecha.

La instalación de la Comisión se efectuó el 2 de mayo de 1995 con vigencia, de acuerdo a la ley, solo hasta el 22 de junio del mismo año, lo cual le daba un tiempo escaso de mes y medio para cumplir con un acometido tan complejo como el que se le había asignado.

A todas luces el tiempo requerido es mucho mayor e inicialmente en la misma ley se había previsto 18 meses, razón esta que justifica la necesidad de darle nueva vigencia transitoria y modificar el artículo 112, transitorio, de la Ley 99 de 1993, cuya vigencia expiró el 22 de junio de 1995, para que creada e instalada nuevamente la Comisión pueda atender con eficiencia y sin premura la labor dispendiosa y compleja que requiere un proceso de análisis profundo de las dispersas legislaciones nacionales e internacionales que existen sobre la materia.

El ponente ha modificado el texto del artículo 1º y el título del proyecto aprobado por la Cámara de Representantes, ya que lo que estamos proponiendo es no solo modificar la Constitución de la nueva Comisión sino darle vida legal a un artículo transitorio cuya vigencia expiró; y propone el siguiente título: "por la cual se le da nueva vigencia y se modifica el artículo 112 de la Ley 99 de 1993".

En la discusión de la ponencia para primer debate los miembros de la Comisión Quinta del honorable Senado de la República propusieron adicionar en el artículo 1º un representante de las comunidades raizales y el Director de Minas del Ministerio de Minas y

Energía como miembros de la Comisión, y solicitaron que se estableciera que el Ministerio del Medio Ambiente asumiría las funciones de Secretaría de dicha Comisión, propuestas que fueron acogidas y que aparecen incluidas en el artículo 1º del proyecto que sometemos a consideración del honorable Senado de la República para segundo debate.

2º. Conclusiones

Con las modificaciones propuestas y por lo anteriormente expuesto solicito al honorable Senado de la República:

Darle segundo debate al Proyecto de ley 221 de 1995 Cámara, 16 de 1995 Senado, "por la cual se le da nueva vigencia y se modifica el artículo 112 de la Ley 99 de 1993".

De los señores Senadores,

Atentamente,

Salomón Náder Náder,

Senador de la República

Ponente para segundo debate.

**PROYECTO DE LEY NUMERO 221 DE
1995 CAMARA, 16 DE 1995 SENADO**

"por la cual se le da nueva vigencia y se modifica el artículo 112 de la Ley 99 de 1993".

Artículo 1º. Désele nueva vigencia al artículo 112 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así: El Gobierno Nacional integrará una comisión de expertos y juristas, de la que forman parte un Senador de la República y un Representante de la Cámara miembros de la Comisión Quinta de las respectivas Corporaciones, un representante del movimiento indígena, un representante de las negritudes, un representante de las comunidades raizales, el Director de Minas del Ministerio de Minas y Energía, un representante de las organizaciones ambientales no gubernamentales, encargada de revisar, actualizar y compatibilizar la legislación ambiental y en particular los aspectos policivos, penales y administrativos sancionatorios; es decir, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente, el Código de Minas y el Código Sanitario Nacional y presentar al Congreso de la República sendos proyectos de ley, tendientes a su modificación, actualización y reforma, dentro de los 18 meses siguientes contados a partir de la fecha de integración de la mencionada Comisión. El Ministerio del Medio Ambiente asumirá las funciones de Secretaría de dicha Comisión.

Artículo 2º. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Salomón Náder Náder,

Senador de la República

Ponente para segundo debate.

TEXTO DEFINITIVO

Por honrosa designación que me ha sido hecha por el señor Presidente de la Comisión Quinta del Senado de la República, me corresponde rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley 221 de 1995 Cámara, 16 de 1995 Senado, "por la cual se modifica el artículo 112 de la Ley 99 de 1993", procedente aprobado de la honorable Cámara de Representantes y puesto a consideración del Congreso por el honorable Senador, doctor Amilkar Acosta Medina.

1º. Antecedentes

El artículo 112 de la Ley 99 de 1993, "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se ordena el sector público encargado de la gestión y conservación el medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", ordenó la integración de una comisión de expertos y juristas encargada de revisar los aspectos penales y policivos de la legislación relacionada con el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y en particular el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974, el Código Sanitario Nacional y el Código de Minas y de presentar ante el Congreso de la República, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la vigencia de la ley, sendos proyectos tendientes a su modificación, actualización o reforma.

No obstante el plazo perentorio de los 18 meses establecido en el artículo citado el Gobierno Nacional solo conformó la Comisión el 18 de febrero de 1995, mediante el Decreto 276, y designó sus miembros el 17 de abril de 1995 mediante Decreto 618 de dicha fecha.

La instalación de la Comisión se efectuó el 2 de mayo de 1995 con vigencia, de acuerdo a la ley, sólo hasta el 22 de junio del mismo año, lo cual le daba un tiempo escaso de mes y medio para cumplir con un acometido tan complejo como el que se le había asignado.

A todas luces el tiempo requerido es mucho mayor e inicialmente en la misma ley se había previsto 18 meses, razón esta que justifica la necesidad de darle nueva vigencia transitoria y modificar el artículo 112, transitorio, de la Ley 99 de 1993, cuya vigencia expiró el 22 de junio de 1995, para que creada e instalada nuevamente la Comisión pueda atender con eficiencia y sin premura la labor dispendiosa y compleja que requiere un proceso de análisis profundo de las dispersas legislaciones nacionales e internacionales que existen sobre la materia.

El ponente ha modificado el texto del artículo 1º y el título del proyecto aprobado por la Cámara de Representantes, ya que lo que

estamos proponiendo es no solo modificar la Constitución de la nueva Comisión sin darle vida legal a un artículo transitorio cuya vigencia expiró; y propone el siguiente título: "por la cual se le da nueva vigencia y se modifica el artículo 112 de la Ley 99 de 1993".

En la discusión de la ponencia para primer debate los miembros de la Comisión Quinta del honorable Senado de la República propusieron adicionar en el artículo 1º un representante de las comunidades raizales y el Director de Minas del Ministerio de Minas y Energía como miembros de la Comisión, y solicitaron que se estableciera que el Ministerio del Medio Ambiente asumiría las funciones de Secretaría de dicha Comisión, propuestas que fueron acogidas y que aparecen incluidas en el artículo 1º del proyecto que sometemos a consideración del honorable Senado de la República para segundo debate.

2º. Conclusiones

Con las modificaciones propuestas y por lo anteriormente expuesto solicito al honorable Senado de la República:

Darle segundo debate al Proyecto de ley 221 de 1995 Cámara, 16 de 1995 Senado, "por la cual se le da nueva vigencia y se modifica el artículo 112 de la Ley 99 de 1993".

De los señores Senadores,
Atentamente,

Octavio García Guerrero,
Secretario General.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 17 DE 1995 SENADO

"por la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta años de la fundación de la Universidad del Tolima, se ordena unos gastos para obras de infraestructura y dotación y se dictan otras disposiciones relacionadas con esta efemérides"

Señor Presidente y honorables Senadores:

Me es grato rendir ponencia para segundo debate ante ustedes sobre el Proyecto de ley número 17 de 1995 Senado, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta años de la fundación de la Universidad del Tolima, se ordena unos gastos para obras de infraestructura y dotación y se dictan otras disposiciones relacionadas con esta efemérides".

Es preciso hacer ante ustedes énfasis en el sentido de no dejar desapercibido esta fecha, en vista del papel estelar que esta universidad ha juzgado en el desarrollo del Tolima y el centro de Colombia.

Antes de proseguir, deseamos para información de todos, hacer una sinopsis de la universidad: Su historia se remonta a medio siglo, fue creada por Ordenanza número 5 del 21 de mayo de 1945, y entró en funcionamiento mediante Decreto legislativo número 1916 del 25 de octubre de 1954.

Hoy en día la universidad cuenta con 18 programas presenciales, con 2.500 alumnos matriculados en las distintas facultades, y presutando un servicio de amplia cobertura, a través

del Instituto de Educación a Distancia, para un total de 13 programas, y un número de 3.000 alumnos diseminados en diversos sitios de la amplia geografía colombiana, distribuidos en 17 Cread (Centro Regional a Distancia) en el Tolima, y 4 en el resto de Colombia, a saber: La Guajira, Amazonas, Valle y Cesar.

También se ha creado y formalizado el sistema de postgrado como una manera de ayudar a la promoción del personal docente del país. Hoy día se encuentran matriculados en las diferentes modalidades de postgrado 612 alumnos. De la misma manera, la universidad desea ampliar sus facultades, teniendo para tal fin como requerimiento las expectativas tanto de alumnos como de ciudadanía circunvecina, atendiendo esta petición se formalizó que sea la facultad de medicina la que entrará a engrosar el número de las existentes, para ello se firmó un convenio con la Universidad Nacional de Bogotá para que explorasen la factibilidad acerca de dicha facultad.

El informe solicitado a la Universidad Nacional, para que determinara la caracterización de la problemática de la salud pública del Departamento del Tolima y su área de influencia, la demanda potencial de recursos humanos calificados en medicina y cuál podría ser la demanda efectiva de cupos universitarios para esta carrera en la ciudad de Ibagué, a la vez que la oferta disponible de servicios médicos y su posible utilización como soporte, una vez leídas las conclusiones de dicho informe, se encuentra válida la factibilidad para la puesta en marcha de la facultad de medicina.

Sabido es que a mayor número de carreras corresponde ampliar la infraestructura actual, es preciso requerir inversión por parte del Estado, y qué mejor que aprovechar la fecha importante que está viviendo la Universidad en sus 50 años de existencia.

Fundamento la anterior petición en el anhelo de muchos colombianos de escasos recursos que desean terminar sus estudios superiores y amparados en el soporte legal que nos dan los artículos 334, 341, 345 y 346 de la Constitución Nacional.

Hechas las anteriores aclaraciones y en aras de la transparencia que ameritan estos procesos, me permito proponer se dé segundo debate al Proyecto de ley número 17 de 1995 Senado, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación de la Universidad del Tolima, se ordenan unos gastos para obras de infraestructura y dotación y se dictan otras disposiciones relacionadas con esta efemérides".

Jorge E. Gechem Turbay,
Senador ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 205 DE 1995

"por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los noventa y cinco años de Florencia, rinde homenaje a los florencianos y se ordena la realización de obras de infraestructura"

Por designación de la Presidencia me ha correspondido presentar a la consideración de ustedes ponencia para segundo debate al Proyecto de ley radicado bajo el número 205 de 1995, "por medio de la cual se propone la vinculación de la Nación a la celebración de los 95 años de la fundación de Florencia, Caquetá, se rinde homenaje a sus habitantes y se ordena la realización de obras de infraestructura asociadas a estas efemérides".

Se trata de una iniciativa para que la Nación participe en las próximas efemérides de la capital del Departamento del Caquetá, cuando cumple esta ciudad 95 años de vida institucional el 25 de diciembre de 1997. Esta capital, que según el censo de 1993 está poblada por cien mil habitantes, condición que la ubica entre una de las 30 ciudades más pobladas de Colombia, es el centro urbano más grande de toda la Amazonia Colombiana y ha jugado un papel decisivo en la ampliación de la frontera agrícola y de la presencia de la Nación desde comienzos del presente siglo en esta región. Su condición de ciudad amazónica ha sido fundamental para la afirmación de la soberanía nacional en el sur colombiano.

Los habitantes de Florencia constituyen un núcleo urbano conformado por gentes que han emigrado desde diversas regiones de Colombia, quienes han encontrado allí su nuevo hogar pero el carácter de ciudad abierta no ha contado con la correspondiente solidaridad del Estado central, razón por la cual esta capital departamental presenta un fuerte deterioro de su infraestructura urbana, la cual no ha estado a la altura de su posición como unas tierras vírgenes del Caquetá, la violencia a cargo de los grupos subversivos, que se enquistaron en estas tierras aprovechando la ausencia del Estado, fue causa directa de la represión del campo.

Como si esto fuera poco a este estado de cosas, de por sí graves, se le sumó el narcotráfico, nuestra plaga del Siglo XX. Estos elementos perturbadores se constituyeron en expulsadoras de migraciones hacia la capital, provocando hacinamiento y deterioro de la vida urbana en Florencia, crecimiento que no estuvo planificado y que desbordó las capacidades de prestación de servicios.

En razón a esta argumentación, consideramos de suma importancia que el Estado central aproveche esta coyuntura de los noventa y cinco años de existencia institucional de

Florencia, para que empiece a recuperar el tiempo perdido de la ausencia, asociándose mediante la financiación de importantes obras, en convenios con el departamento, tales como la Central Hidroeléctrica de San Pedro, la adecuación del Estadio Municipal, la construcción de la Central de Abastos, la construcción de un centro de educación Agroecológico Amazónico Buinaima, la construcción de un puente vehicular y el mantenimiento y adecuación de la infraestructura vial, la electrificación de las veredas cercanas y la ampliación de un centro cultural, todas obras de carácter prioritario por su condición urgente. Con la ejecución de estas obras el Estado estará reparando las décadas de ausencia en que ha tenido a esta región.

Es de invocar la valiosa participación de los doctores Luis Fernando Almario y Rodrigo Turbay Cote, ilustres hombres de la provincia colombiana y firmes defensores de los humildes rincones apartados de nuestra patria. Ojalá las personas que al margen de la ley tienen retenido al doctor Rodrigo Turbay Cote, consideren que sin la presencia de sus brillantes virtudes, es difícil continuar defendiendo los intereses provinciales a través de proyectos de ley como este.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 205 de 1995 Senado, "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los noventa y cinco años de Florencia, Caquetá, rinde homenaje a los florencianos y se ordena la realización de obras de infraestructura".

Jorge E. Gechem Turbay
Senador ponente.

* * *

TEXTO DEFINITIVO

Aprobado en la sesión plenaria del día 13 de septiembre del presente año.

Proyecto de ley número 137 de 1994, "por medio del cual se redefinen las funciones del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, y se autoriza al Gobierno la organización de una Unidad Administrativa Especial".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Las funciones a cargo del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, relacionadas con la administración, terminación y liquidación de actos, contratos y operaciones iniciados por el Instituto de Crédito Territorial con anterioridad a la vigencia de la Ley 3ª de 1991, serán desempeñadas por una unidad administrativa especial liquidadora que organizará al efecto el Gobierno Nacional.

Artículo 2º El Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, continuará desarrollando su objeto mediante

el cumplimiento de las funciones señaladas por la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991, y en los artículos 19, 19.1 y 19.2 de la Ley 188 de 1995.

Se exceptúan de lo anterior el ejercicio de la función expresada en el literal k) del artículo 12 de la Ley 3ª de 1991, la cual será asumida por los agentes especiales que deberán designar los municipios y distritos en desarrollo de sus competencias de vigilancia y control de las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

Artículo 3º. La terminación y liquidación de los actos, contratos y operaciones del anterior Instituto de Crédito Territorial serán ejecutados por una unidad administrativa especial por la naturaleza de sus funciones, que organizará el Gobierno Nacional, adscrita al Ministerio de Desarrollo Económico, con personería jurídica y patrimonio propio, a la cual señalará un régimen administrativo especial acorde con sus funciones liquidadoras.

Artículo 4º. Para el cabal cumplimiento de su objetivo, el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, trasladará a esta unidad, en un término máximo de tres meses a partir de la vigencia de esta ley, la totalidad de los activos y pasivos de la entidad adquiridos durante la vigencia del anterior Instituto de Crédito Territorial, que aún estuviesen radicados en su cabeza, excepto los siguientes:

a) Todos los bienes muebles e inmuebles catalogados como activos fijos, esto es, las edificaciones donde funcionan en la actualidad las dependencias del Inurbe y sus dotaciones, muebles y enseres, maquinaria de oficinas, parque automotor y equipos de cómputo;

b) Todos los bienes inmuebles que siendo propiedad del Inurbe, estuvieren ocupados ilegalmente con vivienda de interés social con anterioridad al veintiocho (28) de julio de mil novecientos ochenta y ocho (1988), los cuales podrán ser transferidos a título de subsidios en terrenos, de conformidad con las disposiciones de la Ley 3ª de 1991 y sus decretos reglamentarios.

La transferencia se realizará mediante resolución administrativa, la que una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo respectivo, constituirá título suficiente de dominio.

Parágrafo único. Los pasivos contingentes, producto de procesos judiciales en curso, serán atendidos por el Inurbe con el producto de la venta de los inmuebles de que trata el literal a), que no sean indispensables para el normal funcionamiento de la entidad, atendiendo para ello los lineamientos que dicte el Gobierno Nacional, además se destinarán para

tal fin los recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 5º. La unidad administrativa cuya creación se autoriza tendrá carácter transitorio, de tal manera que su duración estará determinada por la liquidación a su cargo, para la cual se otorgó un plazo máximo de cinco años a partir de la vigencia de la presente ley.

Las funciones de esta unidad administrativa estarán acordes con la naturaleza de su finalidad liquidadora, de tal manera que los actos, contratos y operaciones que realice deberán tener relación de medios afín con este objeto. En ningún caso podrá crear una planta de personal que en su conjunto supere el número de veintiseis funcionarios.

Parágrafo 1º. Para el cumplimiento de los propósitos liquidatorios, la unidad administrativa cuya creación se autoriza podrá celebrar encargos de gestión y contratos de fiducia, sin la limitación establecida en el numeral 5º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en lo relacionado con la transferencia de los bienes y la constitución de patrimonios autónomos.

Parágrafo 2º. Si vencido el plazo para el proceso de liquidación aún quedaren activos, pasivos, derechos u obligaciones en la unidad administrativa, pasarán al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe. Lo mismo se aplicará en relación con los archivos y documentos.

Artículo 6º. Dado que las funciones de administración, terminación y liquidación de los actos, contratos y operaciones recibidas del Instituto de Crédito Territorial serán asumidas por la unidad administrativa especial, el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, deberá reestructurarse y reducir sus gastos en un porcentaje que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los costos de personal en la fecha de entrada en vigencia de esta ley, incluyendo empleados públicos y personal vinculado a través de contratos o convenios.

Los empleados públicos que sean desvinculados de sus cargos como resultado de la reestructuración del Instituto tendrán derecho al pago de una indemnización o bonificación, según el tipo de vinculación a la carrera administrativa, aplicando una fórmula similar a la autorizada al Ministerio de Desarrollo Económico en el Capítulo IV del Decreto-ley 2152 de 1992.

Artículo 7º. Se autoriza al Gobierno Nacional para efectuar los traslados presupuestales indispensables para el funcionamiento de la unidad administrativa especial cuya creación se autoriza.

Artículo 8º. El Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana,

Inurbe, otorgará los subsidios familiares de vivienda de que tratan la Ley 3ª de 1991 y sus decretos reglamentarios, para las soluciones de vivienda de interés social ubicadas en las cabeceras municipales, y en corregimientos con población superior a los dos mil quinientos habitantes. La Caja Agraria hará lo propio para los programas de saneamiento básico y mejoramiento de viviendas ubicadas en las zonas rurales, y en los corregimientos cuya población llegue a tal cifra.

Para el cumplimiento de esta disposición el Gobierno Nacional se encargará de los ajustes presupuestales requeridos para que el Inurbe pueda atender la mayor demanda generada.

Artículo 9º. La presente ley rige a partir de su promulgación, modifica expresamente el artículo 10 de la Ley 3ª de 1991 y el artículo 32 numeral 5º de la Ley 80 de 1993 y deroga expresamente el literal k) del artículo 12 de la Ley 3ª de 1991.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL
TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., septiembre 13 de 1995.

En sesión plenaria de la fecha se aprobó con adición el Proyecto de ley número 137 de 1994 Senado, "por medio de la cual se redefinen las funciones del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, y se autoriza al Gobierno en la organización de una unidad administrativa especial". Lo anterior es con el fin de que el citado siga su curso legal y reglamentario en la honorable Cámara de Representantes y de esta manera damos cumplimiento a lo establecido por el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,

Juvenal de los Ríos Herrera.

Vicente Blel Saad,

Senadores de la República.

* * *

TEXTO DEFINITIVO

Aprobado en sesión plenaria del Senado el día 13 de septiembre de 1995 al Proyecto de ley número 218 de 1995 Senado, "por la cual se exalta la vida y obra del poeta doctor Aurelio Arturo y se dictan otras disposiciones".

Artículo 1º. Con motivo de cumplirse el vigésimo aniversario del fallecimiento del jurista e insigne poeta colombiano, gloria de las letras americanas y cantor sublime e incomparable de la belleza de su tierra vernácula, doctor Aurelio Arturo, la República de Colombia honra y exalta su memoria, como la de uno de los grandes de las letras universales que supo darle gloria a nuestra Patria, en su inconfundible estilo de la eterna brevedad de la palabra.

Artículo 2º. Para contribuir a la masiva difusión de su obra excelente y para perpetuar, especialmente entre los colombianos sus virtudes y sus ideales humanísticos hermosamente expresados en unos versos sin par, lo mismo que para conservar algunas de las reliquias materiales que hicieron parte de su olvidada "morada al sur", se dispone que el Gobierno Nacional ejecute las siguientes obras:

a) Dentro del presupuesto anual de la Universidad de Nariño incorporar la partida correspondiente para financiar al funcionamiento del Departamento Académico "Cátedra Universal Aurelio Arturo";

b) Adquirir para la Nación la propiedad de la hacienda "El Aguacate", ubicada en las afueras del perímetro urbano del Municipio de la Unión, Nariño, lugar de nacimiento y de permanente inspiración del poeta de los sures inmensos, para construir en ella un Centro Nacional de Cultura y que llevará su nombre, destinado especialmente a la promoción de los valores artísticos y literarios del país;

c) Erigir un busto en bronce y un monumento consagrado a la memoria del doctor Aurelio Arturo que será colocado en la ciudad de Pasto, capital del Departamento de Nariño, en el lugar que indique la alcaldía de ese municipio. En el pedestal se colocará la siguiente inscripción: "la República de Colombia a la memoria de Aurelio Arturo 1906-1974";

d) Reconstruir, remodelar y dotar la sala del teatro de la Universidad de Nariño, ubicada sobre la carrera 22, entre las calles 18 y 19 de la ciudad de Pasto, la cual se denominará en adelante, "Auditorio Aurelio Arturo" y para lo cual el Gobierno Nacional hará la apropiación correspondiente en el presupuesto de la próxima vigencia;

e) El Ministerio de Comunicaciones emitirá un sello de correos como homenaje a este insigne colombiano, que contendrá motivos alusivos a su obra inmortal;

f) Un retrato al óleo del poeta y jurista Aurelio Arturo será colocado en el Salón de Sesiones del honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, del cual fue un destacado miembro;

g) Créase la beca nacional Aurelio Arturo, como estímulo a los estudiantes de bachillerato del Municipio de la Unión, Nariño. El Ministerio de Educación reglamentará los sistemas de concurso y asignación.

Artículo 3º. Autorízase al Gobierno Nacional para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la sanción de la presente ley, ordene los traslados presupuestales necesarios con el fin de cumplir lo dispuesto.

Artículo 4º. Esta ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL
TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., 13 de septiembre de 1995

En sesión plenaria de la fecha se aprobó con modificaciones el Proyecto de ley número 218/95, "por la cual se exalta la vida y obra del poeta, doctor Aurelio Arturo y se dictan otras disposiciones".

El presente informe lo presento con el fin de que siga su curso legal y reglamentario en la honorable Cámara de Representantes y de esta manera doy cumplimiento a lo establecido por el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,

Armando Holguín Sarria,

honorable Senador de la República.

CONTENIDO

GACETA NUMERO 292 - lunes 18 de septiembre de 1995

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

Ponencia para primer debate al proyecto número 05 de 1995 Senado, 145 de 1993 Cámara, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuarentos y cinco años de la fundación de la ciudad de Tocaima y se da una autorización	1
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 06 de 1995 Senado, por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cincuenta años de labores del Colegio, Instituto Nacional Manuel Murillo Toro, de Chaparral, Departamento del Tolima y se autorizan apropiaciones presupuestales para obras de infraestructura y dotación de elementos y material didáctico	1
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 170 de 1995 Senado, 24 de 1994 Cámara, por la cual se crea la cuota de fomento porcino y se dictan normas sobre su recaudo y administración	2
Ponencia para segundo debate del proyecto de ley número 221 de 1995, 16 de 1995 Senado, por la cual se da nueva vigencia y se modifica el artículo 112 de la Ley 99 de 1993, y texto definitivo	4
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 17 de 1995 Senado, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los cincuenta años de la fundación de la Universidad del Tolima, se ordena unos gastos para obras de infraestructura y dotación y se dictan otras disposiciones relacionadas con esta efemérides	6
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 205 de 1995, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los noventa y cinco años de Florencia, rinde homenaje a los florencianos y se ordena la realización de obras de infraestructura	6
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria el día 13 de septiembre del presente año, al proyecto de ley número 137 de 1994, por medio del cual se redefinen las funciones del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Inurbe, y se autoriza al gobierno la Organización de una Unidad Administrativa Especial	7
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado el día 13 de septiembre de 1995, al Proyecto de ley número 218 de 1995, Senado, por la cual se exalta la vida y obra del poeta doctor Aurelio Arturo y se dictan otras disposiciones	8